



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 52.562/2011

Buenos Aires,

- 9 NOV. 2011

VISTO el Acta de Acuerdo Paritario sobre Licencias por Maternidad y Paternidad suscripta con la Asociación del Personal No Docente de la Universidad de Buenos Aires (APUBA) el día 1º de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO

Que por la citada acta se acuerda el sistema de licencias por Maternidad y Paternidad que actuará en forma complementaria a las disposiciones establecidas en el Convenio de Trabajo aprobado por Decreto Nº 366/2006.

Que la representación gremial informa que ha trabajado desde el momento mismo de la sanción del Convenio Colectivo de Trabajo en su adaptación a la realidad de la relación No Docente en la Universidad de Buenos Aires y, en particular, en la propuesta de extender y ampliar el régimen de las licencias por maternidad y paternidad para el personal asumiendo posiciones de vanguardia.

Que los representantes de esta Universidad señalan la importancia que tiene para el conjunto de la sociedad la decisión adoptada.

Que la norma referida complementará las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 366/2006.

Que la presente fue elevada para su aprobación a este Consejo Superior.

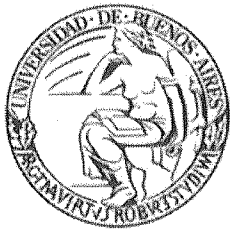
Lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Por ello, y en uso de sus atribuciones

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Aprobar el Acta de Acuerdo Paritario sobre Licencias por Maternidad y Paternidad suscripta con la Asociación del Personal No Docente de la Universidad


**CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL**



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 52.562/2011

I.
de Buenos Aires (APUBA) el día 1º de noviembre de 2011 que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la Asociación del Personal No Docente de la Universidad de Buenos Aires (APUBA), a todas las Secretarías del Rectorado, a las Unidades Académicas, a los establecimientos de Enseñanza Secundaria y a los Hospitales e Institutos Hospitalarios. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 3610

AZ

RUBEN EDUARDO HALLU
RECTOR

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL

ACTA DE ACUERDO PARITARIO SOBRE LICENCIAS POR MATERNIDAD Y PATERNIDAD

En la Ciudad de Buenos Aires, a 1 día del mes de noviembre de 2011, se reúnen en la sede del Rectorado y Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires, la Comisión Paritaria para el sector no docente, en nivel particular, con la participación del Sr. Secretario General, abogado Carlos MAS VELEZ y el Sr. Secretario de Hacienda y Administración, Lic. José Luis GIUSTI, por la Universidad de Buenos Aires y la Sra. Gabriela FIGUEROA, el Sr. Marcelo DI STEFANO y el Sr. Raúl OJEDA por la Asociación del Personal de la Universidad de Buenos Aires – APUBA.

La representación gremial informa que a través de su Secretaría Gremial en conjunto con el Espacio de Género y Derechos Humanos, viene trabajando desde el momento mismo de sanción del Convenio Colectivo de Trabajo N°366/06 en su adaptación a la realidad de la relación No Docente en la Universidad de Buenos Aires, y que en tal sentido, una de las temáticas que cuenta con mayor respaldo en su base de representación es la propuesta de extender y ampliar el régimen de las licencias por maternidad y paternidad para el personal de la Universidad de Buenos Aires de tal modo que el mismo asuma posiciones de vanguardia en el mismo sentido que lo han hecho otras Universidades, Acuerdos en las Administraciones Públicas Provinciales, y hasta acuerdos progresistas en el sector privado. APUBA sustenta su propuesta en las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el protocolo de la Convención para la eliminación de toda forma de discriminación hacia las mujeres (CEDAW), así como en múltiples proyectos legislativos que se encuentran en tratamiento en el Parlamento Nacional.

Por su parte, los representantes de la Universidad de Buenos Aires comparten los argumentos de la representación sindical y señalan la importancia que tiene para el conjunto de la sociedad la presente decisión adoptada como norma surgida del diálogo social en la Universidad de Buenos Aires y su proyección como ejemplo de una medida que seguramente será imitada por otras organizaciones de la Administración Pública y del sector privado avanzando en los derechos sociales de los trabajadores y las trabajadoras.

En cuanto a las facultades para dictar acordar las presentes disposiciones, las partes coinciden en señalar que el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales, Decreto N° 366/06, establece en su artículo 103º que: "las paritarias particulares podrán acordar otras licencias comunes a todo el personal, en épocas del año en que la actividad académica de cada Institución Universitaria lo permita" por lo cual la extensión y ampliación del universo de las licencias por maternidad y paternidad, toda vez que se propongan aumentar los beneficios previstos en los convenios colectivos, es atribución de la Comisión Paritaria de nivel Particular para el sector no docente.

Por lo expuesto, las partes acuerdan aplicar al personal no docente de planta permanente, así como al personal no docente de planta transitoria que tengan al menos 6 meses de antigüedad, el siguiente sistema de licencias que actuará en forma complementaria a las disposiciones establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 366/2006.

PRIMERO. LICENCIA POR MATERNIDAD:

La trabajadora deberá comunicar el embarazo al empleador con presentación del certificado médico en el que conste la fecha presumible del parto. Queda prohibido el trabajo de personal

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
Secretario General

femenino dentro de los 45 días anteriores y los 60 días posteriores al parto. La interesada podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, que en ningún caso podrá ser inferior a 30 días, acumulándose los días reducidos al período posterior. En el caso de parto múltiple se ampliará en 15 días corridos por cada alumbramiento adicional. En el supuesto de que se adelante o difiera el parto, se reconsiderará la fecha inicial de la licencia otorgada, de acuerdo a cuándo aquél se haya producido efectivamente. Los días previos a la fecha a partir de la cual le hubiera correspondido licencia por maternidad, se computarán como períodos que se conceden por afecciones o problemas de salud de corto o largo tratamiento. Este mismo criterio se aplicará en los casos de los hijos nacidos muertos.

SEGUNDO. LICENCIA POR ADOPCIÓN:

En caso de adopción, los trabajadores y las trabajadoras tendrán derecho a una licencia con goce de haberes de 60 días corridos a partir de la fecha en que se otorgue la tenencia con fines de adopción. Transcurrido ese período, la situación del trabajador y/o la trabajadora adoptante quedarán asimiladas a la reglamentación establecida en el régimen de la maternidad. Para tener derecho a este beneficio deberán acreditar la decisión judicial respectiva.

En caso de que ambos adoptantes fueran trabajadores o trabajadoras no docentes de la UBA, deberán optar por quién de ellos o ellas gozan de la licencia establecida en el presente artículo, y cuál de ellos o ellas queda comprendido o comprendida en el régimen general por el cual la licencia correspondiente será de 30 días corridos.

TERCERO. PERMISO DIARIO POR LACTANCIA:

Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos permisos de media hora durante su jornada laboral para amamantar a su hijo, por un período que no podrá exceder los once meses desde el nacimiento, salvo casos excepcionales en el que podrá extenderse hasta el total de un año. La trabajadora podrá optar por acumular las dos media horas, al principio o al final de la jornada, o tomarlas por separado.

CUARTO. LICENCIA POR PATERNIDAD:

Por nacimiento de hijo o hija, el trabajador varón tendrá derecho a una licencia con goce de haberes de quince días (15) corridos desde el mismo día del parto.

QUINTO: ALCANCE:

En caso de familias homoparentales, ya sea de forma biológica o no biológica, se aplicarán plenamente los presentes acuerdos según corresponda.

Las partes convienen someter el presente acuerdo al Consejo Superior para su aprobación.-

Con lo cual se da por terminada la reunión, y en prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
Secretario General